



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** Inf Sum EX 2021-00566872- -UNC-ME-FD

---

#### **VISTO:**

Las actuaciones administrativas que tramitan por EX 2021-00566872- -UNC-ME-FD, que fueron promovidas por la Prof. Aída Tarditti a los fines de “poner formalmente en conocimiento de las irregularidades advertidas con motivo del primer parcial de la Cátedra, cuya recepción se realizó el sábado 25 de setiembre entre 15 y 17 hs, a través del cuestionario en la plataforma del Aula Virtual” (número de orden 2).

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que por RD 1233/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021 se dispuso disponer la realización de una información sumaria a los fines de investigar los hechos denunciados.

Que previos los trámites previstos por la normativa vigente, es incorporado el Informe prescripto por el art. 81 Ordenanza 09/12 (número de orden 47) y la correspondiente ampliación, en el número de orden 62 que expresa: “Que en la imposibilidad de identificar las IP desde donde se filtraron los parciales de Penal I, toda vez que, el registro de las IP no se encuentra en esta Facultad y frente al pedido de Informe a Telecom S.A., este responde que solo da informes al Poder Judicial. Habiéndose agotado todos los medios para identificar las IP, solicita el archivo de las actuaciones”.

Compartiendo el criterio expuesto en el Informe elaborado por Secretaria Legal y Técnica (número de orden 64) , luego de cumplidas las etapas del procedimiento se advierte que “Si bien es cierto que se encuentra debidamente acreditado el hecho o actividad irregular informada por la Prof. Aída Tarditti no ha resultado posible individualizar a las personas que podrían estar involucradas y a partir de allí – a través del procedimiento sumarial- determinar la responsabilidad que por derecho pudiese corresponder.

Además, “las sanciones sólo pueden imponerse mediante un acto administrativo que así lo disponga cumpliendo las formalidades impuestas por los preceptos constitucionales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normativas específicas aplicables. Si el procedimiento administrativo constituye siempre una garantía jurídica, este carácter adquiere especial importancia cuando se trata del trámite cuyo objeto es la imposición de una sanción administrativa...” (Domingo Juan Sesin, La potestad disciplinaria en la jurisprudencia, Rubinzal Culzoni Editores, 2010, p.40).

Por todo ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Dar por finalizado el procedimiento de información sumaria ordenado por RD 1233/2021 en virtud que si bien se encuentran acreditados los hechos denunciados no ha sido posible identificar a las personas que podrían estar involucradas. Ello, sin perjuicio de la vigencia de la potestad disciplinaria reconocida por el artículo 4 de la normativa citada ante el supuesto que se modificaran los presupuestos fácticos que originaron esta decisión.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y hágase saber, remítase copia a Secretaria Académica, Despacho de Alumnos y Secretaria de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad a sus efectos. Oportunamente, archívese.